

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2564
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN
Demandado: KATHERINE PARRA ÁLVAREZ, LEONOR ÁLVAREZ y LISETH PARRA ÁLVAREZ
Radicación: 760014003008**202200659**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **KATHERINE PARRA ÁLVAREZ, LEONOR ÁLVAREZ y LISETH PARRA ÁLVAREZ**, PAGUEN a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS M/Cte. **(\$4.319.105,00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré N° 2-6396**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 15 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado **JOSÉ E. RÍOS ALZATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.587.923 de Bello, portador de la T.P. No. 105.462 del C.S.J.,

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **124**

Fecha: **NOV.02.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c7114ecf946a4febcdcb892a4b7ffb584a7284693d6c8d64033eaf9ef9d30**

Documento generado en 01/11/2022 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>